



Asamblea General

Distr. general
2 de marzo de 2015
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

22º período de sesiones

4 a 15 de mayo de 2015

Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo

Mongolia

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, en los informes del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. El texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

GE.15-04004 (S) 230315 240315



* 1 5 0 4 0 0 4 *

Se ruega reciclar



I. Antecedentes y marco

A. Alcance de las obligaciones internacionales¹

Tratados internacionales de derechos humanos²

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1969)	ICCPR-OP 2 (2012)	ICRMW
	ICESCR (1974)	OP-CAT (2015)	
	ICCPR (1974)	ICPPED (2015)	
	CEDAW (1981)		
	CAT (2002)		
	CRC (1990)		
	OP-CRC-AC (2004)		
	OP-CRC-SC (2003)		
	CRPD (2009)		
<i>Reservas y/o declaraciones</i>	ICERD (declaración, art. 17 1), 1969)		
	ICESCR (declaración, art. 26 1), 1974)		
	ICCPR (declaración, art. 48 1), 1974)		
	OP-CRC-AC (declaración, art. 3 2), edad mínima de reclutamiento 18 años, 2004)		
	ICPPED (firma, 2007)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigaciones y acción urgente³</i>	ICCPR-OP 1 (1991)	OP-ICESCR (2010)	ICERD, art. 14
	OP-CEDAW, art. 8 (2002)	OP-CRC-IC (firma, 2013)	ICCPR, art. 41
	CAT, art. 20 (2002)		CAT, arts. 21 y 22
	OP-CRPD, art. 6 (2009)		ICRMW
			OP-CRC-IC (firma, 2013)
			ICPPED arts. 31 y 32

Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Convenciones sobre refugiados y apátridas ⁸
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Convenios N ^{os} 169 y 189 de la OIT ⁹
	Protocolo de Palermo ⁴		
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II ⁵		
	Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 1949 ⁶		
	Convenios fundamentales de la OIT ⁷		
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. En 2010, el Comité contra la Tortura (CAT) celebró la adhesión de Mongolia al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (OP-ICESCR)¹⁰, e invitó al país a ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (ICRMW)¹¹, y a formular las declaraciones contempladas en los artículos 21 y 22 de la Convención contra la Tortura (CAT)¹².

2. El CAT instó a Mongolia a que estudiara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y a su Protocolo de 1967¹³.

B. Marco constitucional y legislativo

3. En 2011, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por que se considerase que solo un número limitado de las disposiciones previstas en el artículo 4 del Pacto no se podían suspender durante un estado de emergencia. Mongolia debería enmendar el artículo 19, párrafo 2, de la Constitución y la Ley sobre el Estado de Emergencia para asegurar que la ley nacional prohibiera que se derogasen las disposiciones del Pacto que no podían ser objeto de suspensión, y posibilitar su inmediata aplicación y efectividad¹⁴.

4. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza instó al Gobierno a que elaborase una legislación que permitiera proteger de manera eficaz los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero, entre otras cosas mediante la investigación minuciosa e imparcial de las denuncias de agresión contra estas personas¹⁵.

5. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó al Gobierno que crease un grupo de trabajo encargado de identificar las deficiencias de la legislación y las políticas existentes a fin de elaborar un marco integral para combatir la pobreza en el futuro y velar por la correcta aplicación de las leyes vigentes reforzando los mecanismos de supervisión y de rendición de cuentas¹⁶.

C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

6. El Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la información sobre la falta de transparencia en el procedimiento de nombramiento de los miembros de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, y cuestionó su vigilancia de la supervisión, promoción y protección de los derechos humanos durante el estado de emergencia de 2008. Mongolia debía asegurar la independencia de la Comisión proporcionándole financiación y recursos humanos suficientes y revisando el proceso de nombramiento de sus miembros¹⁷. En 2012 y 2014, en el marco de su mecanismo de seguimiento, el Comité de Derechos Humanos reiteró su solicitud de información sobre las recomendaciones citadas¹⁸.

7. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas recomendó que toda reforma de la Comisión Nacional de Derechos Humanos debería reforzar su independencia y su adecuación a los Principios de París¹⁹. También recomendó a Mongolia que se emplease activamente en determinar la compatibilidad de la legislación y su aplicación con las obligaciones del Estado parte en materia de derechos humanos, así como en facilitar orientación sobre derechos humanos a las empresas, que incluyese en sus actividades la amplia diversidad de derechos humanos, y en particular que utilizase los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos en la investigación de las denuncias individuales sobre las repercusiones de las actividades empresariales en los derechos humanos²⁰.

8. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que, en marzo de 2012, el Gabinete había debatido un informe sobre el estado de la aplicación del Plan Nacional de Acción en materia de derechos humanos, aprobado en 2003. El Comité del Programa Nacional funcionaba de manera deficiente desde la formación del nuevo Gobierno en agosto de 2012²¹.

Categoría de las instituciones nacionales de derechos humanos²²

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Categoría en el ciclo anterior</i>	<i>Categoría en el ciclo actual²³</i>
Comisión Nacional de Derechos Humanos de Mongolia	A (2008)	A (2014)

II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

A. Cooperación con los órganos de tratados²⁴

1. Presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2006	2014	-	Informes 19º a 22º pendientes de examen en 2015
CESCR	Agosto de 2000	2012	-	Cuarto informe pendiente de examen en junio de 2015
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2000	2009	Marzo de 2011	Sexto informe. Presentación prevista en abril de 2015

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CEDAW	Octubre de 2008	2014	-	Informes octavo y noveno combinados pendientes de examen en 2016
CAT	-	2009	Noviembre de 2010	Segundo informe retrasado desde 2014
CRC	Enero de 2010	-	-	Quinto informe retrasado desde 2014
CRPD	-	2011	-	Informe inicial pendiente de examen en abril de 2015
CED	-	-	-	Informe inicial. Presentación prevista en 2017

2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

Observaciones finales

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
Comité de Derechos Humanos	2012	Comisión Nacional de Derechos Humanos; impunidad policial por violaciones de los derechos humanos; reforma de la judicatura ²⁵ .	2012 ²⁸ . Se ha solicitado información adicional ²⁹ .
CEDAW	2010	Ley sobre la Igualdad de Género y el Fomento de la Capacidad del Comité Nacional para la Igualdad entre los Géneros ²⁶ .	2011 ³⁰ . Se ha solicitado información adicional ³¹ .
CAT	2011	Impunidad por actos de tortura y malos tratos; condiciones de detención; pena de muerte ²⁷ .	Recordatorio enviado en 2011 ³² .

B. Cooperación con los procedimientos especiales³³

	<i>Situación en el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	Sí	Sí
<i>Visitas realizadas</i>	Educación	Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas Extrema pobreza
<i>Visitas acordadas en principio</i>	-	Defensores de los Derechos Humanos
<i>Visitas solicitadas</i>	-	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado se envió una comunicación al Gobierno. No se ha recibido respuesta.	

III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos

A. Igualdad y no discriminación

9. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza alentó a Mongolia a revisar la definición de discriminación que figuraba en la Constitución para adaptarla a las normas internacionales de derechos humanos con el fin de prohibir todas las formas de discriminación, incluida por motivos de orientación sexual, identidad de género y estado de salud, así como a desarrollar mecanismos eficaces para brindar acceso a la justicia y a reparación en caso de vulnerarse esos derechos³⁴.

10. El CAT expresó preocupación por que no hubiera una legislación nacional global contra la discriminación, y por que los delitos motivados por el odio y los mensajes de incitación al odio no estuvieran tipificados como delitos. Mongolia debería establecer un marco jurídico global para luchar contra la discriminación, incluidos los delitos motivados por el odio y los mensajes de incitación al odio, y llevar a los autores de esos delitos ante los tribunales³⁵. El Comité de Derechos Humanos y el equipo de las Naciones Unidas en el país³⁶ expresaron preocupaciones similares en relación con la discriminación³⁷.

11. El Comité de Derechos Humanos lamentó el efecto limitado de las medidas adoptadas para hacer frente a las prácticas tradicionales discriminatorias y los estereotipos persistentes sobre los papeles y las responsabilidades de los hombres y las mujeres³⁸.

12. Si bien acogió con satisfacción que los hijos de las personas apátridas pudieran solicitar la ciudadanía, al Comité de Derechos Humanos le preocupaba la situación de las personas que habían pasado a ser apátridas como consecuencia de la obligación jurídica de renunciar a la propia nacionalidad al solicitar otra. Mongolia debería introducir reformas para garantizar el derecho de toda persona a tener una nacionalidad, en particular en el caso de los niños apátridas nacidos en su territorio de padres apátridas, y respetar el plazo legal de seis meses para la finalización de ese procedimiento³⁹.

13. El CAT celebró que se hubiera registrado oficialmente el Centro para Lesbianas, Gais, Bisexuales y Transgénero, y observó con reconocimiento la indicación de Mongolia de que era necesario llevar a cabo una campaña de sensibilización del público sobre las personas que integraban esa comunidad. El CAT recibió con preocupación las noticias de que las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero eran objeto de actos de violencia y de abuso sexual, debido a la actitud social negativa imperante a este respecto en la sociedad⁴⁰. El Comité de Derechos Humanos instó a Mongolia a asegurar que todas las denuncias de agresiones y amenazas contra personas debido a su orientación sexual o identidad de género se investigasen exhaustivamente⁴¹.

14. El CAT expresó su preocupación por la información según la cual las personas con VIH/SIDA sufrían discriminación, especialmente en el acceso a la vivienda y en los procesos de evaluación preliminar antes de obtener un empleo, y solicitó a Mongolia que velase por la protección de las personas que viven con el VIH/SIDA⁴².

B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona

15. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el artículo 16.1 de la Constitución, relativo al derecho a la vida, debería modificarse a fin de reflejar la ratificación por Mongolia del Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR (ICCPR-OP 2) eliminando la disposición que decía que "la privación de la vida humana queda estrictamente prohibida, a menos que un tribunal competente dicte como sentencia

definitiva la pena capital, instituida en el derecho penal de Mongolia como sanción para los crímenes más graves⁴³.

16. El CAT expresó preocupación por la información de que la pena de muerte estaba clasificada como secreto de Estado y que la fecha de la ejecución no se comunicaba ni siquiera a la familia del reo. También le preocupaban la suerte y las condiciones de detención de los 44 presos que estaban a la espera de ser ejecutados. El CAT recomendó a Mongolia que desclasificara la información sobre la pena de muerte, proporcionara la información pertinente a las familias de las personas que hubieran sido ejecutadas, facilitara al CAT información sobre las 44 personas en espera de ejecución, velara por que los reclusos en espera de ejecución fueran tratados con arreglo a las normas internacionales, y estudiara la posibilidad de conmutar todas las penas de muerte⁴⁴.

17. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura concluyó que la tortura seguía existiendo en el país, sobre todo en las comisarías de policía y en los centros de detención preventiva. El CAT instó a Mongolia a velar por que no se tolerasen ni la tortura ni los malos tratos cometidos por funcionarios públicos, y por que todos los presuntos autores de actos de tortura fueran sometidos a una investigación y, si procedía, fuesen procesados, condenados y castigados con penas acordes a la gravedad del delito⁴⁵.

18. El CAT expresó preocupación por los malos tratos a los reclusos, en particular por el régimen de aislamiento aplicado a los presos condenados a 30 años de prisión. Mongolia debía velar por que los guardias de prisiones y otros funcionarios cumplieren la ley y se adhirieran estrictamente a las normas y reglamentos⁴⁶. El CAT solicitó además recibir información de seguimiento sobre la cuestión en 2011⁴⁷.

19. Al CAT le preocupaban las condiciones de detención en algunos centros e instó a Mongolia a adaptarlas a las normas internacionales. La Fiscalía General del Estado, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y otros organismos independientes con el correspondiente permiso deberían llevar a cabo visitas periódicas y sin previo aviso a los centros de detención⁴⁸. El Comité de Derechos Humanos recomendó que se estableciera un mecanismo independiente para inspeccionar los lugares de detención⁴⁹.

20. El CAT expresó preocupación por la información de que las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios eran un fenómeno frecuente, así como que dos tercios de las personas en prisión preventiva hubieran sido recluidas sin orden judicial, y que la prisión preventiva no se estuviera utilizando como medida de último recurso. Mongolia debería tomar medidas para que todos los detenidos gozasen de las garantías jurídicas fundamentales desde el momento en que fuesen privados de libertad, incluidos los derechos a ser informados de los motivos de su detención, a tener acceso a un abogado, a la asistencia letrada, a un reconocimiento médico independiente, a avisar a un familiar, a comparecer sin demora ante un juez y a que un tribunal examinase la legalidad de su detención⁵⁰.

21. Al CAT le preocupaba que algunos extranjeros pudieran haber sido víctimas de la violencia organizada debido a su origen étnico. Mongolia debería velar por la protección de los grupos vulnerables y aprobar leyes para luchar contra la violencia provocada por organizaciones que promovían e incitaban a la discriminación racial, étnica y de otro tipo⁵¹.

22. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la violencia basada en el género seguía siendo una de las más graves violaciones de los derechos humanos en Mongolia. La falta de datos a nivel nacional sobre la prevalencia de la violencia por motivo de género encubría la magnitud del problema⁵².

23. El Comité de Derechos Humanos observó con pesar la alta incidencia de la violencia doméstica contra las mujeres y el bajo número de casos instruidos por el sistema judicial⁵³. El CAT instó a Mongolia a tipificar como delitos la violación marital y el acoso sexual y a

velar por que las víctimas tuvieran acceso a formas de reparación y protección inmediatas y por que los autores de actos de violencia contra la mujer fueran debidamente procesados⁵⁴.

24. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que la violencia contra los niños seguía siendo un fenómeno generalizado en las comunidades y los hogares, incluidos el acoso y los castigos corporales propinados en las escuelas⁵⁵. Si bien tomó nota de la prohibición del castigo corporal establecida en la Ley de Educación, el Comité de Derechos Humanos se mostró preocupado por la persistencia de la práctica del castigo corporal en todos los ámbitos⁵⁶. El CAT expresó preocupaciones similares y recomendó a Mongolia que prohibiera explícitamente los castigos corporales a los niños y favoreciera métodos de disciplina no violentos⁵⁷.

25. El CAT expresó preocupación por la presunta explotación a la que se sometía a los niños. Mongolia debía velar por que los niños no trabajasen en condiciones peligrosas, por ejemplo en las minas artesanales (sector no estructurado). Asimismo, debía combatir el trabajo infantil, en particular considerando delincuentes a los empleadores que hicieran trabajar a niños en condiciones de explotación y llevándolos ante los tribunales⁵⁸.

26. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó especial preocupación por la utilización de niños como jinetes en las carreras de caballos tradicionales, y recomendó a Mongolia que protegiera a todos los jinetes que participaban en ese tipo de carreras, empezando por aumentar gradualmente la edad mínima de participación, con el fin de cumplir la legislación internacional relativa al trabajo infantil peligroso, con miras a prohibir finalmente la participación de niños en las carreras como jinetes⁵⁹.

27. Al CAT le preocupaba la información de que la mayoría de las víctimas de la trata de seres humanos eran mujeres y niñas, en particular niñas pobres y de la calle, así como víctimas de la violencia doméstica, que eran objeto de trata con fines de explotación sexual y laboral y para matrimonios fraudulentos. Mongolia debería reforzar las medidas adoptadas para hacer frente a la situación de los niños de la calle⁶⁰. El ACNUR recomendó a Mongolia que adoptara medidas para garantizar una investigación y un enjuiciamiento apropiados, así como la aplicación de sanciones adecuadas en todos los casos de trata de seres humanos; destinara recursos para proporcionar una protección adecuada a las víctimas y los testigos, por ejemplo mediante la creación y el funcionamiento de albergues seguros; y estableciera en el marco de los reglamentos un mecanismo de remisión para las víctimas de la trata necesitadas de protección internacional⁶¹.

28. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó a Mongolia que aplicara la amplia legislación contra la trata aprobada en enero de 2012 y que siguiera reforzando el sistema judicial y de orden público como medio para combatir la impunidad y prevenir los casos de trata, violencia doméstica y abusos sexuales contra mujeres y niñas. La Relatora Especial pidió al Gobierno que adoptase medidas para subsanar las deficiencias existentes en la protección de las víctimas de la trata, y que velara por que los autores fuesen enjuiciados y por que los agentes del orden estuvieran adecuadamente capacitados⁶².

C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

29. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas recomendó a Mongolia que reforzara la independencia y la capacidad de los jueces, los abogados y los fiscales, y velara por que la formación preceptiva de los jueces y los abogados incluyese las obligaciones internacionales de derechos humanos, en particular las normas relativas a las empresas y los derechos humanos⁶³.

30. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, el sistema judicial había sido objeto de una importante reforma. Un posible defecto del nuevo sistema era la reorganización de los distritos judiciales, que había llevado a eliminar los tribunales de varias *aimags*, circunstancia que podía obstaculizar el acceso a la justicia debido a la distancia geográfica, elevando así los costes para las partes en los procesos⁶⁴.

31. Si bien celebró el proyecto de reforma del poder judicial, iniciado en 2009, al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las denuncias de corrupción y de falta de transparencia e independencia del poder judicial. Recomendó a Mongolia, entre otras cosas, que garantizara la transparencia e independencia de sus instituciones y velara por la investigación exhaustiva de todas las denuncias de corrupción del poder judicial⁶⁵. En 2012 y 2014, el Comité de Derechos Humanos estimó que el país no había aplicado la recomendación relativa a la investigación de la corrupción en el sistema judicial y solicitó información adicional al respecto⁶⁶.

32. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por la información recibida acerca de la falta de independencia de los abogados en el ejercicio de su profesión. Mongolia debía garantizar la independencia de los abogados y de la Asociación Jurídica⁶⁷. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó que se solventaran las limitaciones de capacidad de los centros de asistencia jurídica asignándoles recursos suficientes y garantizando que los letrados que brindaban la asistencia recibieran una formación y una remuneración adecuadas⁶⁸.

33. El CAT observó con satisfacción la apertura de centros de asistencia jurídica en todos los distritos de la capital y en las 21 provincias⁶⁹. El Comité de Derechos Humanos en cambio seguía preocupado por la escasa disponibilidad de ese tipo de servicios debido a la falta de recursos. Instó a Mongolia a que brindara a los centros de asistencia jurídica la asignación presupuestaria y los recursos humanos necesarios, en particular en las zonas rurales⁷⁰.

34. Al CAT le preocupaba profundamente que en los tribunales se siguieran utilizando declaraciones y confesiones obtenidas por medio de tortura y malos tratos, circunstancia a la que también había hecho alusión el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Exhortó a Mongolia a que se asegurase de que tales declaraciones y confesiones pudieran invocarse como prueba únicamente en un procedimiento iniciado contra la persona acusada de tortura o malos tratos⁷¹. Los agentes del orden debían recibir instrucciones claras sobre el uso de la fuerza y debían ser castigados con las sanciones jurídicas y administrativas pertinentes en caso de ser hallados culpables de esos delitos⁷².

35. El CAT instó a Mongolia a que vigilara y grabara sistemáticamente en soporte audiovisual todos los interrogatorios realizados en todos los lugares en que pudieran cometerse actos de tortura y malos tratos⁷³. El Comité de Derechos Humanos también recomendó a Mongolia que adoptase una reglamentación para controlar el almacenamiento de la información de vigilancia y su uso en investigaciones posteriores⁷⁴.

36. El CAT expresó preocupación por la afirmación hecha por la Comisión Nacional de Derechos Humanos en un comunicado de que no se había producido ninguna "infracción de los derechos humanos" durante el estado de emergencia, y por el hecho de que el poder judicial hubiese utilizado posteriormente esa declaración para desestimar denuncias de tortura y malos tratos y para obligar a algunas personas a firmar declaraciones autoinculpatorias que luego habían servido de base para condenarlas⁷⁵.

37. El Comité de Derechos Humanos, si bien acogió con beneplácito que el artículo 10 de la Constitución permitiese invocar directamente las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ante los tribunales nacionales, seguía preocupado por que esos tribunales no aplicasen tal disposición. También le preocupaba que a una persona acusada se le hubiera impuesto una condena más larga en un caso penal cuando se hizo

referencia a tratados internacionales de derechos humanos. Mongolia debería promover la aplicación efectiva de las disposiciones del Pacto ante los tribunales nacionales y garantizar que las disposiciones del Pacto se pudieran invocar durante los procedimientos judiciales sin que ello tuviese consecuencias que pusieran en peligro el derecho a un juicio justo⁷⁶.

38. El CAT se mostró preocupado ante la declaración de la delegación de que los jueces tenían un conocimiento limitado de los instrumentos internacionales. Mongolia debía velar por que la formación obligatoria incluyese todas las disposiciones de la Convención, en especial la prohibición absoluta de la tortura⁷⁷.

39. Si bien el Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción los logros conseguidos gracias a la aprobación de legislación contra la trata de personas, le preocupaba su cumplimiento y las dificultades que afrontaban las víctimas y los testigos para acceder a servicios de asesoramiento jurídico, protección y rehabilitación. El Comité lamentó que un elevado número de casos de trata fueran sobreesidos por los tribunales⁷⁸. El CAT expresó preocupación por la escasa frecuencia con que se iniciaban causas por trata de personas en virtud del artículo 113 del Código Penal, relativo a la compra y venta de personas, que contemplaba penas más severas que las previstas en el artículo 124, relativo a la inducción a la prostitución y la organización de la prostitución. Entre otras cosas, Mongolia debía perseguir la trata de personas con arreglo al artículo 113 del Código Penal, investigar todas las denuncias de trata de personas, incluidas las formuladas contra agentes de la autoridad, y velar por que todas las víctimas de este fenómeno obtuvieran una indemnización y pudieran rehabilitarse⁷⁹.

40. Al CAT le preocupaba que no hubiera medios efectivos y adecuados para que las víctimas de la tortura y los malos tratos obtuviesen justicia, rehabilitación y una indemnización. También le preocupaba que la legislación de Mongolia en la materia no contemplase la tortura como causa para exigir una indemnización. Este aspecto también había sido señalado por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura. Mongolia debía velar por que las víctimas de la tortura obtuviesen una reparación y una compensación justa y adecuada, además de establecer un marco jurídico completo que contemplase la tortura y los malos tratos como motivo para solicitar una indemnización y reparación⁸⁰.

41. El CAT indicó que le preocupaba profundamente que solo se hubiera declarado culpable a una persona en los 744 casos de tortura registrados desde 2007, pues eso generaba un clima de impunidad. El Relator Especial sobre la cuestión de la tortura también se hizo eco de esta preocupación⁸¹. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que los artículos 100 y 251 del Código Penal de Mongolia prohibieran la investigación de actos de tortura o de otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometidos por el "investigador" o "instructor", así como por que el artículo 44.1 del Código Penal eximiese de la investigación a quienes hubieran actuado "en cumplimiento de órdenes". El Comité exhortó a Mongolia a adoptar una definición de tortura que se ajustase plenamente a las normas internacionales⁸². El CAT solicitó información de seguimiento sobre la cuestión en 2011⁸³.

42. El CAT manifestó preocupación por que, tras los sucesos acaecidos en julio de 2008 durante el estado de emergencia, las denuncias presentadas a la Comisión Nacional de Derechos Humanos y a la Fiscalía hubieran sido desestimadas por falta de pruebas⁸⁴. El CAT instó a Mongolia a que investigara todas las denuncias de violaciones de los derechos humanos, garantizando que se enjuiciase a los implicados y que las víctimas recibiesen una indemnización adecuada⁸⁵. En 2012 y en 2014, en el marco de su mecanismo de seguimiento, el Comité de Derechos Humanos consideró positivo que se hubieran reabierto las causas contra los cuatro policías implicados durante el estado de emergencia. Solicitó información sobre el resultado de las causas abiertas en relación con otras denuncias de violaciones de los derechos humanos⁸⁶.

43. El CAT expresó preocupación por que el sistema de justicia juvenil no se ajustase a la Convención sobre los Derechos del Niño y por que no hubiera un marco de políticas global para la justicia juvenil. Entre otras cosas, Mongolia debería armonizar su legislación nacional con las normas internacionales aplicables y mejorar el marco jurídico de la justicia juvenil; no debería utilizar la prisión preventiva más que en los casos previstos en la ley; debería velar por la segregación de niños y adultos, y establecer tribunales especializados en justicia juvenil⁸⁷.

D. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica, y derecho a participar en la vida pública y política

44. Si bien acogió con satisfacción la información proporcionada por Mongolia sobre el aumento en el número y la diversidad de las religiones registradas, el Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por las denuncias de que algunos grupos religiosos afrontaban dificultades durante el proceso de inscripción. Mongolia debería poner en consonancia la Ley de Relaciones entre el Estado y las Instituciones Religiosas (1993) con el Pacto⁸⁸.

45. El Comité de Derechos Humanos expresó preocupación por que no existiera un servicio civil alternativo para los objetores de conciencia al servicio militar. También le preocupaba que se pudiera obtener la exención del servicio militar mediante el pago de una tasa y la discriminación que podía derivarse de ello. Mongolia debería establecer una alternativa al servicio militar que fuera accesible a todos los objetores de conciencia y cuya naturaleza, costo y duración no fuesen punitivos ni discriminatorios⁸⁹.

46. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, los medios de comunicación nacionales y locales se habían visto sometidos a violaciones esporádicas de la libertad de expresión y de la independencia de los medios de comunicación, con casos de acoso físico y amenazas que afectan a la seguridad de los profesionales de los medios de comunicación; una amplia utilización de los procesamientos por difamación; injerencias gubernamentales; presiones financieras y obstrucciones injustificadas⁹⁰.

47. Al Comité de Derechos Humanos le preocupaban las amenazas y agresiones frecuentes a periodistas y/o a sus familiares, así como las demoras que habían afectado al proyecto de ley sobre la libertad de información desde que comenzó a debatirse en 2001. El Comité también lamentó que la legislación sobre la difamación se hubiera aplicado en el caso de periodistas procesados por haber criticado a funcionarios públicos, o de abogados que habían impugnado decisiones judiciales. Mongolia debería cerciorarse de que el proyecto de ley sobre la libertad de información fuera plenamente conforme con el Pacto⁹¹. La UNESCO recomendó a Mongolia que velase por que los periodistas y los profesionales de la comunicación pudiesen ejercer su actividad en un contexto de libertad y seguridad como parte de sus derechos humanos fundamentales con arreglo a las normas internacionales⁹², y que despenalizase la difamación integrándola en un código civil acorde con las normas internacionales⁹³.

48. Si bien observó que se había aprobado la Ley sobre la Igualdad de Género y que se había puesto en marcha el Programa Nacional para Lograr la Igualdad de Género, al Comité de Derechos Humanos le seguía preocupando el bajo nivel de representación de la mujer en el Parlamento y en los puestos de adopción de decisiones. Mongolia debería aumentar la representación de la mujer en los puestos de adopción de decisiones, de ser necesario mediante medidas especiales de carácter temporal apropiadas⁹⁴. En 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) solicitó información adicional sobre las medidas adoptadas para garantizar que la Ley sobre la Igualdad de Género prohibiera la discriminación directa e indirecta basada en el género por parte de actores públicos y privados; para introducir cuotas en ámbitos distintos de la administración

pública; y sobre los recursos consignados al Comité Nacional para la Igualdad entre los Géneros para promover la aplicación de la Convención⁹⁵.

49. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza destacó la necesidad de potenciar la participación de las mujeres en la política, sobre todo en la toma de decisiones, y adoptar medidas para que las mujeres que vivían en zonas alejadas pudieran participar plenamente en la vida política⁹⁶.

E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

50. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que persistía la discriminación por motivos de edad, sexo y condición social. En algunos de los anuncios publicados en los periódicos locales se especificaban la edad, el sexo, y en ocasiones hasta el aspecto físico de los candidatos. A menudo los empleadores utilizaban contratos civiles en lugar de contratos de empleo para evitar cotizar a la seguridad social por el trabajador⁹⁷.

51. El equipo de las Naciones Unidas en el país también mencionó un estudio del Ministerio de Trabajo que mostraba que el salario percibido por las mujeres representaba el 90,2% del salario de los hombres. En 2013, la tasa de empleo de las mujeres era del 51,6% y su participación en la mano de obra del 56,3%, lo que superaba la media mundial (52,5%). Las mujeres trabajaban fundamentalmente en sectores de baja remuneración como la sanidad, la enseñanza, el comercio minorista y la economía informal, mientras que los hombres trabajaban en sectores de remuneración más elevada en comparación, como las tecnologías de la información, la minería y la construcción⁹⁸.

52. Al CAT le preocupaba la información de que algunos mineros artesanales trabajaban en comunidades mineras del sector no estructurado en condiciones muy precarias que eran incompatibles con la normativa internacional del trabajo. Mongolia debía luchar contra todas las formas de trabajo forzoso y velar por que las condiciones en esas minas fuesen conformes a la normativa internacional⁹⁹. El equipo de las Naciones Unidas en el país expresó su inquietud por los deficientes niveles de salud y seguridad existentes, en particular en los sectores de la construcción de edificios y carreteras, la energía y la minería¹⁰⁰.

53. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas recomendó al Gobierno que velase por que hubiera una reglamentación y una aplicación más estrictas de las leyes y normas del trabajo, en consonancia con las normas y tratados internacionalmente acordados, incluido el derecho a la libertad sindical¹⁰¹.

F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado

54. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó al Gobierno que elaborara una estrategia nacional de reducción de la pobreza basada en las normas de derechos humanos, aplicara la legislación vigente a fin de establecer unos fundamentos sólidos para la reducción de la pobreza y diseñara mecanismos destinados a garantizar la continuidad de las políticas que hubieran dado buenos resultados¹⁰².

55. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que el acceso a un saneamiento mejorado era limitado en todo el país y que no había experimentado grandes cambios desde 2000¹⁰³.

G. Derecho a la salud

56. Aunque el Comité de Derechos Humanos acogió con satisfacción las medidas adoptadas por Mongolia para seguir reduciendo la mortalidad materna, seguía preocupado por los altos niveles de mortalidad materna registrados, especialmente en las zonas rurales. Mongolia debería actuar con carácter urgente para reducir la mortalidad materna, en particular mediante la ejecución del proyecto de la red nacional de servicios de ambulancia y la apertura de nuevas clínicas en las zonas rurales. También debería mejorar el acceso a los servicios de salud para casos de embarazo de alto riesgo¹⁰⁴.

57. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó importantes diferencias en los indicadores de salud entre la población urbana y la rural, en particular por lo que se refería a la mortalidad de los lactantes y los niños menores de 5 años, que era considerablemente inferior en las zonas rurales en comparación con las urbanas. La tasa de mortalidad materna en las zonas remotas era el doble de la media nacional¹⁰⁵.

58. El equipo de las Naciones Unidas en el país observó que los jóvenes desconocían los servicios a los que podían acceder en relación con su derecho a la salud reproductiva; desconfiaban de la fiabilidad y la confidencialidad de los servicios públicos; y no estaban seguros de que las competencias de los profesionales de la salud se adaptaran a sus necesidades específicas en materia de salud reproductiva¹⁰⁶.

59. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, seguían existiendo varios problemas relacionados con el sistema de salud, de los que los más importantes eran: los persistentes altos niveles de pagos en efectivo de los usuarios, que resultaban especialmente catastróficos para los pobres; la escasa calidad de los servicios médicos, tanto en los centros del sector público como en los del sector privado, sobre todo en los centros rurales; la falta de coherencia entre el incremento de la inversión en el sector de la salud y las necesidades médicas previstas del sistema sanitario; la necesidad de reforzar los servicios de atención primaria de salud en los sistemas nacional y subnacional, especialmente a nivel subnacional, a fin de ampliar la cobertura y el acceso; y la necesidad de afrontar el problema de la seguridad alimentaria y de los medicamentos, debido a las deficiencias del sistema de regulación en estos ámbitos¹⁰⁷.

H. Derecho a la educación

60. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de las medidas adoptadas para promover el acceso a la educación de las personas de origen kazako. No obstante, seguía preocupado por las dificultades que afrontaban esas personas para acceder a la educación en su propio idioma, e instó a Mongolia a promover dicho acceso¹⁰⁸.

61. El equipo de las Naciones Unidas en el país indicó que el aumento de la población de Ulaanbaatar, sumado a la falta de infraestructuras y a los problemas estacionales en las zonas rurales, hacía más complicado brindar una educación de calidad a todos los niños. El acceso a la educación preescolar seguía planteando dificultades, a pesar de la realización de iniciativas creativas como las guarderías "ger" móviles para los hijos de los pastores. Los niños con discapacidad, los niños pertenecientes a minorías étnicas y los niños "de la calle" no podían gozar plenamente de su derecho a la educación¹⁰⁹.

I. Derechos culturales

62. La UNESCO recomendó a Mongolia que promoviese el acceso y la participación en el patrimonio cultural y la expresión creativa, los cuales fomentaban el ejercicio del derecho a participar en la vida cultural¹¹⁰.

J. Personas con discapacidad

63. El Comité de Derechos Humanos observó con preocupación el acceso limitado de las personas con discapacidad a la enseñanza, la atención de la salud y los servicios sociales debido a la discriminación generalizada y a la falta de estructuras adecuadas. Mongolia debería aprobar un plan de acción a fin de abordar la situación de las personas con discapacidad y facilitar su acceso a la enseñanza, la atención de la salud y los servicios sociales¹¹¹.

64. El CAT lamentó que la delegación del Estado no hubiese facilitado información sobre las salvaguardias jurídicas aplicables a la hospitalización de personas con enfermedades mentales y discapacidades intelectuales. Expresó preocupación por la frecuencia con que se recurría a la hospitalización. Mongolia debería, con carácter urgente, reforzar las disposiciones jurídicas relativas a los derechos de las personas con discapacidad, incluidas las que sufrían enfermedades mentales y discapacidades intelectuales; establecer mecanismos de vigilancia y supervisión para los centros de hospitalización; impulsar los métodos alternativos de tratamiento y atención; y aumentar el número de profesionales cualificados¹¹².

65. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza recomendó que se aplicaran disposiciones legislativas para garantizar que los niños con discapacidad, sobre todo los que vivían en las zonas rurales, pudieran acceder a una enseñanza primaria y secundaria de calidad, incluyente y gratuita, en condiciones de igualdad con otras personas en las comunidades en las que vivían¹¹³.

K. Minorías y pueblos indígenas

66. La Relatora Especial sobre la extrema pobreza pidió que se garantizase a las minorías étnicas el disfrute de sus derechos en pie de igualdad con el resto de la población, incluida la elaboración de políticas culturales y educativas que permitieran impartir instrucción e información en los idiomas minoritarios. Hizo referencia a las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre los derechos de las minorías, entre otras la de que se estableciera un sistema de supervisión y evaluación independiente de la ejecución de los programas y proyectos gestionados por el Estado, con la participación de representantes de los grupos minoritarios¹¹⁴.

L. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

67. El ACNUR señaló que, si bien Mongolia no era parte en la Convención de 1951, el Gobierno había respetado en general el principio de no devolución como elemento del derecho internacional consuetudinario, y se había comprometido en reiteradas ocasiones a garantizar el derecho de asilo a los solicitantes de asilo y los refugiados en su territorio. Desde agosto de 2014, Mongolia acogía a tres refugiados y a siete solicitantes de asilo¹¹⁵. Sin embargo, el ACNUR observó que las obligaciones jurídicas bilaterales de Mongolia parecían primar sobre sus obligaciones derivadas del derecho internacional consuetudinario en relación con la no devolución de los solicitantes de asilo y los refugiados¹¹⁶.

68. El CAT recomendó a Mongolia que, entre otras cosas, evaluara el fondo de cada caso particular al determinar su obligación de no devolución; introdujera enmiendas en su legislación sobre la expulsión forzosa de ciudadanos extranjeros; y garantizara que los recursos judiciales contra las órdenes de expulsión tuvieran efecto suspensivo¹¹⁷.

69. En lo referente a la apatridia, el ACNUR recomendó a Mongolia que llevara a cabo un análisis exhaustivo de su ordenamiento jurídico para identificar las disposiciones que

favorecían la apatridia, y que introdujera reformas con carácter inmediato con el fin de garantizar el derecho de todas las personas a adquirir una nacionalidad, incluidas salvaguardias para impedir la apatridia entre los niños¹¹⁸.

M. Derecho al desarrollo y cuestiones ambientales

70. El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas recomendó a Mongolia que adoptara medidas para que su rápido crecimiento se viera acompañado de mecanismos reforzados para prevenir los efectos adversos de las empresas en los derechos humanos, por ejemplo integrando las consideraciones de derechos humanos en la legislación nacional pertinente y velando por que se aplique de manera rigurosa y sistemática¹¹⁹.

71. Según el equipo de las Naciones Unidas en el país, entre los principales factores de riesgo ambiental que existían en el país estaban la contaminación atmosférica, el limitado acceso al agua y al saneamiento, la seguridad química y la deficiente gestión de los desechos¹²⁰.

Notas

¹ Unless indicated otherwise, the status of ratification of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Mongolia from the previous cycle (A/HRC/WG.6/9/MNG/2).

² En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del ICESCR
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
OP-CRC-AC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo Facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
ICRMW	Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
CRPD	Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
OP-CRPD	Protocolo Facultativo de la CRPD
ICPPED	Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas

³ Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and ICPPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; ICPPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6;

- OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; ICPPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: ICPPED, art. 30.
- ⁴ Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.
- ⁵ Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, <https://www.icrc.org/IHL>.
- ⁶ Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see International Committee of the Red Cross, at www.icrc.org/IHL.
- ⁷ International Labour Organization Forced Labour Convention, 1930 (No. 29); Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105); Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87); Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1948 (No. 98); Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100); Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111); Minimum Age Convention, 1973 (No. 138); Worst Forms of Child Labour, 1999 (No. 182).
- ⁸ 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the Status of Stateless Persons, and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.
- ⁹ International Labour Organization Indigenous and Tribal Peoples Convention, 1989 (No. 169); and Domestic Workers Convention, 2011 (No. 189).
- ¹⁰ CAT/C/MNG/CO/1, para. 4.
- ¹¹ *Ibid.*, para. 30.
- ¹² *Ibid.*, paras. 28–29. See also UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 1.
- ¹³ CAT/C/MNG/CO/1, para. 13.
- ¹⁴ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 11.
- ¹⁵ A/HRC/23/36/Add.2, para. 97.
- ¹⁶ *Ibid.*, para. 96.
- ¹⁷ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 5.
- ¹⁸ Letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 12 November 2012 and 28 April 2014 available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MNG/INT_CCPR_FUL_MNG_12221_E.pdf; and http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MNG/INT_CCPR_FUL_MNG_17223_E.pdf.
- ¹⁹ A/HRC/23/32/Add.1, para. 89.
- ²⁰ *Ibid.*, para. 97.
- ²¹ UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 9.
- ²² According to article 5 of the rules of procedure of the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination), C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- ²³ For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/27/40, annex.

- ²⁴ En los documentos del EPU se utilizan las siglas inglesas siguientes:
- | | |
|-------|--|
| CERD | Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial |
| CESCR | Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales |
| CEDAW | Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer |
| CAT | Comité contra la Tortura |
| CRC | Comité de los Derechos del Niño |
| CMW | Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares |
| CRPD | Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad |
| CED | Comité contra la Desaparición Forzada |
| SPT | Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes |
- ²⁵ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 29.
- ²⁶ CEDAW/C/MNG/CO/7, para. 44.
- ²⁷ CAT/C/MNG/CO/1, para. 32.
- ²⁸ Letter from the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva to OHCHR, dated 21 May 2012, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MNG/INT_CCPR_FCO_MNG_11717_E.pdf (unedited version). See also letter from the HR Committee to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 30 April 2012, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MNG/INT_CCPR_FUL_MNG_12222_E.pdf.
- ²⁹ Letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva (see endnote 18).
- ³⁰ CEDAW/C/MNG/CO/7/Add.1.
- ³¹ Letter from CEDAW to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 19 September 2012, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/MNG/INT_CEDAW_FUL_MNG_13600_E.pdf.
- ³² Letter from CAT to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 20 December 2011, available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/MNG/INT_CAT_FUR_MNG_12347_E.pdf.
- ³³ For the titles of special procedures, see www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx and www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx.
- ³⁴ A/HRC/23/36/Add.2, para. 96.
- ³⁵ CAT/C/MNG/CO/1, para. 25.
- ³⁶ UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 3.
- ³⁷ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 7.
- ³⁸ *Ibid.*, para. 8.
- ³⁹ *Ibid.*, para. 26.
- ⁴⁰ CAT/C/MNG/CO/1, para. 25.
- ⁴¹ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 9. See also UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 18.
- ⁴² CAT/C/MNG/CO/1, para. 25. See also UNCT submission to the UPR for Mongolia, paras. 16–17.
- ⁴³ UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 4.
- ⁴⁴ CAT/C/MNG/CO/1, para. 19.
- ⁴⁵ *Ibid.*, para. 9.
- ⁴⁶ *Ibid.*, para. 16. See also CAT/C/MNG/CO/1, para. 10.
- ⁴⁷ Letter from CAT to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 20 December 2011 (see endnote 32).
- ⁴⁸ CAT/C/MNG/CO/1, para. 16. See also *ibid.*, para. 10.
- ⁴⁹ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 16.
- ⁵⁰ CAT/C/MNG/CO/1, para. 8.
- ⁵¹ *Ibid.*, para. 25.
- ⁵² UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 21.
- ⁵³ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 18.
- ⁵⁴ CAT/C/MNG/CO/1, para. 20.

- 55 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 23.
- 56 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 19.
- 57 CAT/C/MNG/CO/1, para. 23. See also CCPR/C/MNG/CO/5, para. 19.
- 58 CAT/C/MNG/CO/1, para. 22.
- 59 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 24.
- 60 CAT/C/MNG/CO/1, paras. 21–22.
- 61 UNHCR submission to the UPR for Mongolia, p. 5.
- 62 A/HRC/23/36/Add.2, para. 97.
- 63 Ibid., para. 87.
- 64 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 25.
- 65 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 17.
- 66 Letter from HR Commission to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 12 November 2012 and 28 April (see endnote 18).
- 67 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 22.
- 68 A/HRC/23/36/Add.2, para. 98.
- 69 CAT/C/MNG/CO/1, para. 6.
- 70 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 22.
- 71 CAT/C/MNG/CO/1, para. 18.
- 72 Ibid., para. 10. See also CAT/C/MNG/CO/1, para. 18.
- 73 CAT/C/MNG/CO/1, para. 18.
- 74 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 14.
- 75 CAT/C/MNG/CO/1, para. 12.
- 76 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 4.
- 77 CAT/C/MNG/CO/1, para. 14.
- 78 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 21.
- 79 CAT/C/MNG/CO/1, para. 21. See also CCPR/C/MNG/CO/5, para. 21.
- 80 CAT/C/MNG/CO/1, para. 17.
- 81 Ibid., para. 9.
- 82 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 13. See also CAT/C/MNG/CO/1, paras. 7 and 9.
- 83 Letter from CAT to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 20 December 2011 (see endnote 32).
- 84 CAT/C/MNG/CO/1, para. 11.
- 85 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 12.
- 86 Letters from the HR Committee to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 12 November 2012 and 28 April 2014 available from http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MNG/INT_CCPR_FUL_MNG_12221_E.pdf; and http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/MNG/INT_CCPR_FUL_MNG_17223_E.pdf.
- 87 CAT/C/MNG/CO/1, para. 24.
- 88 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 24.
- 89 Ibid., para. 23.
- 90 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 34.
- 91 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 25.
- 92 UNESCO submission to the UPR for Mongolia, para. 30.
- 93 Ibid., para. 28.
- 94 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 8.
- 95 Letter from CEDAW to the Permanent Mission of Mongolia to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, dated 19 September 2012 (see endnote 31).
- 96 A/HRC/23/36/Add.2, para. 97.
- 97 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 38.
- 98 Ibid., para. 40.
- 99 CAT/C/MNG/CO/1, para. 22.
- 100 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 39.
- 101 A/HRC/23/32/Add.1, para. 91.
- 102 A/HRC/23/36/Add.2, para. 95.
- 103 UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 45.
- 104 CCPR/C/MNG/CO/5, para. 20.

- ¹⁰⁵ UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 46.
¹⁰⁶ Ibid., para. 56.
¹⁰⁷ Ibid., para. 49.
¹⁰⁸ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 27.
¹⁰⁹ UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 52.
¹¹⁰ UNESCO submission to the UPR for Mongolia, para. 31.
¹¹¹ CCPR/C/MNG/CO/5, para. 10. See also UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 19.
¹¹² CAT/C/MNG/CO/1, para. 26.
¹¹³ A/HRC/23/36/Add.2, para. 97.
¹¹⁴ Ibid.
¹¹⁵ UNHCR submission to the UPR for Mongolia, p. 1.
¹¹⁶ Ibid., p. 3.
¹¹⁷ CAT/C/MNG/CO/1, para. 13.
¹¹⁸ UNHCR submission to the UPR for Mongolia, p. 4.
¹¹⁹ A/HRC/23/32/Add.1, para. 86.
¹²⁰ UNCT submission to the UPR for Mongolia, para. 45.
-